

23

los seis ulteriores pudiesen vender, ó extraher del Reyno los expresados generos sin otra prerrogacion alguna por qualquier motivo, ó causa. Con motivo de la publicacion de la citada Real Cedula, se manifestaron al Conde de Florida-Blanca, mi primer Secretario de Estado, los inconvenientes, y perjuicios que resultaban á los comerciantes en dichos generos, si se les obligaba á cumplir con lo mandado en ella por el corto termino que prefine, asi para la introduccion de los mismos generos, como para su despacho, ó extraccion, cuyas exposiciones se dirigieron al mi Consejo por el citado Conde de Florida-Blanca, con papel de veinte y uno de Junio pasado de este año, para que las examinase. Y visto en él con lo expuesto por mis tres Fiscales, en consulta de treinta de Julio pasado de este año me hizo presente su parecer, y por mi Real resolucion á la citada consulta, que fue publicada, y mandada cumplir en diez y seis de este mes, se acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual quiero, y mando que el termino de tres meses que se señala en la citada mi Real Cedula de veinte y quatro de Mayo de este año para introducir en estos Reynos las cosas, y vestidos hechos que tuviesen encargados los Comerciantes, ó particulares antes de su publicacion, y los hayan declarado ya ante las Justicias dentro de los tres dias que previene la misma Real Cedula, haya de correr hasta fin de Noviembre proximo; y que los seis meses señalados para su despacho, corran desde primero del mismo mes de Noviembre; con prevencion de que no admitiré mas recursos sobre esta materia, y os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones veais esta mi Real resolucion, y con lo demás que se previene en la citada mi Real Cedula de veinte y quatro de Mayo de este año, la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, haciendose notoria esta mi Real resolucion en Madrid, y Captales donde residen las Chancillerías, y Audiencias, en la forma acostumbrada, por medio de Edicto, ó Vando de orden del mi Consejo, y demás Tribunales

